

SENTENCIA 75/2005

- **Breves antecedentes:** El empleador, solicitó ante la Inspectoría Departamental del Trabajo de Managua, Sector Servicios, la autorización para la cancelación del contrato de trabajo de la recurrente, en base al artículo 48 literales a) y d) del Código del Trabajo. Una vez que le fue notificada dicha solicitud, ella procedió a oponer ante la Inspectoría Departamental del Trabajo, las excepciones de litispendencia y de incompetencia de jurisdicción porque en realidad ella había sido despedida el treinta de abril del mil novecientos noventa y uno, en base al artículo 45 del Código del Trabajo, por lo que procedió a interponer demanda de reintegro en el Juzgado Primero del Trabajo el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y uno. Sin embargo, hicieron caso omiso y continuaron con el juicio administrativo dictando resolución autorizando su despido. Contra esta resolución, interpuso ante la Inspectoría General del Trabajo, recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante resolución que declaró sin lugar el recurso. En virtud de ello, recurrió a la vía judicial de amparo en contra de la autoridad mencionada.
- **Características del quejoso o demandante:** Cajera administrativa.
- **Descripción de la litis:** La recurrente, expresó que se siente agraviada por haber sido despedida sin causa justificada, en estado de embarazo, sin previo autorización de las autoridades laborales administrativas y por la resolución administrativa recurrida, que confirma la ilegalidad de su despido.
- **Autoridad demandada (en su caso):** Inspectoría General del Trabajo.
- **Sentido de la resolución:** Ha lugar el recurso de amparo.
- **Principios de Derecho (señalados de manera explícita):** Igualdad.
- **Fundamentos nacionales, extranjeros e internacionales (normas y resoluciones):** Artículos 48 y 144 del Código del Trabajo y artículos 34 numerales 1 y 2; y 74 último párrafo de la Constitución Política.
- **Obligaciones / Efectos / Alcances de la resolución en el país:** Dictada la sentencia, el tribunal la comunicará por oficio a las autoridades o funcionarios responsables para su cumplimiento; igual cosa hará con las demás partes. Cuando el acto o actos reclamados sean de carácter positivo, como en el presente caso, la sentencia que concede el Amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de los derechos transgredidos, restableciendo las cosas al estado que tenían antes de la transgresión (véase artículo 44 al 51 de la Ley de Amparo vigente).